

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



0000001

**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA
GRAFICSOLUTIONS S.A.**

CAPITAL: \$ 800.00

(Dí 3ra)

m.n.

Escritura No.4296.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE (15) de SEPTIEMBRE del año dos mil diez, ante mi doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: FELIX ALBERTO ^jSILVA RODRIGUEZ, casado, el señor JOSE ALBERTO ²SILVA ROLDAN, soltero; y, la señora CINTHYA VERONICA ³SILVA ROLDAN, casada, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quienes me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo dignese insertar una que contiene de



Constitución de la compañía GRAFICSOLUTIONS S.A., al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de compañía GRAFICSOLUTIONS S.A. las siguientes personas: a) El señor FELIX ALBERTO SILVA RODRIGUEZ, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; el señor JOSE ALBERTO SILVA ROLDAN, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; y, la señora CINTHYA VERONICA SILVA ROLDAN; de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son domiciliados y radicados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y contraer obligaciones; quienes comparecen por su propios y personales derechos y por los que tienen dentro de la sociedad conyugal por cada uno de ellos constituida.

SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- Quienes comparecen como fundadores, declaran de manera expresa, que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se registrará por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA**

SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la

compañía será GRAFICSOLUTIONS S.A., debiendo realizar todos sus actos de comercio bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto social de la compañía es el realizar toda clase de actos de Dirección,

Gestión, Mandato, Comisión y Administración a nivel Gerencial. La compañía podrá operar directamente o a través de asociaciones con otras firmas nacionales o extranjeras; podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar a capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos acciones, participaciones u obligaciones y

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000000



en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía está en capacidad de dar o aceptar agencias, distribuciones o representaciones afines al objetivo propuesto; realizando toda clase de actos y contratos civiles y/o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el presente objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando sí lo resolviera la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** La duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha en el que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil respectivo, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañía es de US \$800,00, dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscrito en numerario de la siguiente forma:

ACCIONISTA	Nº ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
FELIX ALBERTO SILVA RODRIGUEZ	520	520.00	520.00	65%
JOSE ALBERTO SILVA ROLDAN	157	157.00	157.00	20%
CINTHYA VERONICA SILVA ROLDAN	123	123.00	123.00	15%
TOTALES	800	800,00	800,00	100%

La suma de dinero que corresponde al ciento por ciento de las acciones suscritas han sido depositadas en su totalidad en la cuenta de Integración de Capital Social de la Compañía, según consta del certificado bancario que se adjunta a la presente escritura. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y Gerente General, hasta tanto la compañía emitirá certificados provisionales negociables, de conformidad con la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.-** El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones son transmisibles por herencia o por acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas. **ARTICULO DECIMO.-** El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO UNDÉCIMO.-** La compañía estará gobernada y administrada por la Junta General de Accionistas, el



Presidente de la compañía y el Gerente General. **SECCION PRIMERA.-**

DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DUODÉCIMO.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados o reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurren en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del

capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente en cualquier tiempo cuando fuere convocada.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General de la compañía, indistintamente y observando lo dispuesto por la Ley de Compañías; por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.

En las Juntas Generales extraordinarias únicamente podrá considerarse y resolverse los asuntos para los que específicamente fueron convocadas so pena de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; y, mediante carta o facsímil enviado a cada uno de los socios con la misma anticipación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- No obstante

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000000



lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El aumento del capital por elevación del valor de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de crédito, se acordarán por mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Salvo casos en que la Ley o los Estatutos exijan porcentajes altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrá votos dirimentes, en caso en empate no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva junta según se acordare. Exceptuando el caso previsto en el artículo Decimoséptimo del presente Estatuto, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, son nulos. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente



General de la Compañía y a falta de éste por cualquier motivo; se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

Corresponde a la Junta General de Accionistas, las siguientes atribuciones:

a).- Designar Presidente y Gerente General de la compañía para un período de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser

Presidente de la Compañía o Gerente General no se requiere ser accionista;

b).- Es atribución de la Junta designar Comisarios y Auditores Externos de la compañía si fuere del caso, y fijar sus honorarios. c).- Remover a los

miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o

cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto; conforme lo estipulado en el numeral primero del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Sin embargo, el

Presidente de la Compañía y Gerente General no podrán separarse de sus

funciones hasta ser legalmente reemplazados; d).- Conocer y aprobar las cuentas y balances, y los informes de administración y fiscalización y

adoptar las correspondientes resoluciones; e).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas y realizadas, y sobre la capitalización de

reservas; f).- Acordar aumentos y disminución de capital social de la

compañía, así como reforma de estatutos, g).- Resolver acerca de la

fusión, transformación y disolución de la compañía; cambios de denominación y domicilio; y, h).- En general las demás atribuciones que

le conceda la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- De cada Junta General se formará un expediente que

contendrá: a).- Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los Comisarios en la forma legal; b).- La

nómina de los asistentes, con la indicación del número y el valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c).- Los

poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los



documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos, la misma que deberá estar debidamente suscrita. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.-**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto; c).- Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos d) Presidir las Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; f).- Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; g).- Legalizar con su firma y con la del respectivo secretario las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; h).- Subrogar con todas sus atribuciones al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, por el tiempo que dure la falta o impedimento y hasta por el período en que fue elegido el titular, i).- Podrá obligar a la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Compañías; j) designar Gerentes para los departamentos administrativos y operativos de la Compañía, determinar sus funciones y remuneraciones; y, k).- Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General. **SECCION**



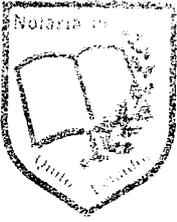
TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.-El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y para ocupar dicho cargo no requerirá ser accionista de la Compañía, durará CUATRO AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Realizar actos administrativos en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas; c) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; d) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; e) Organizar y dirigir los departamentos, dependencias y oficinas de la compañía; f) Presentar semestralmente al Presidente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; g) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; h).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; i).- Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales prohibidos por las Leyes, reglamentos o Decisiones de la Junta General; j).- Ejercer en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Las Limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000000

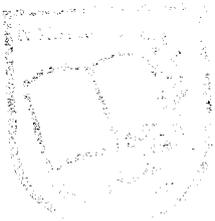


pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente y el Gerente General son individualmente considerados los Representantes Legales, Judiciales y Extrajudiciales de la compañía, asumiendo las facultades y atribuciones del titular. **SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente que pueden o no ser accionistas de la Compañía y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General de Accionistas. **TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES._ ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las resoluciones, acuerdos y las decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días subsiguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva Legal, la formación de reservas Especiales, la distribución de las

11

11

11



utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada Junta general de Accionistas. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La administración pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La Compañía mantendrá esos dividendos de depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Los

Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor por las Leyes, a cuya disposición se remitirán para ejercitarlos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcance al cincuenta por ciento o más del capital social y reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.

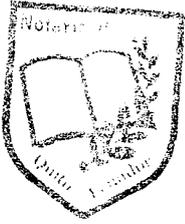
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO**

TRIGESIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán desempeñar cargos remunerados en la compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- Queda facultada la señora Sandra Acevedo, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00000001



para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal e inscripción en el Registro Mercantil, y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, que designará a los administradores de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Abogada Sandra Acevedo, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número uno cero dos cinco ocho (10258). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

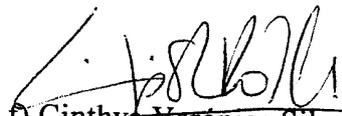
f) Felix Alberto Silva Rodríguez

c.c. 0600909204

f) José Alberto Silva Roldán

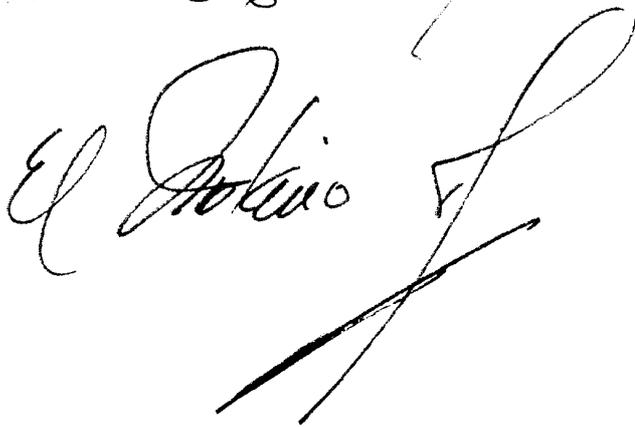
c.c. 1713140851



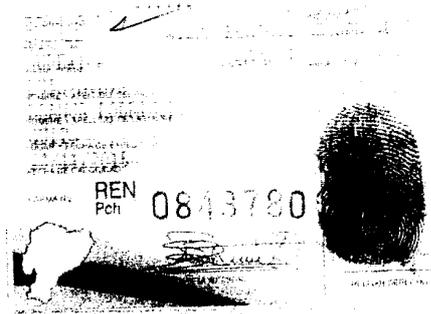
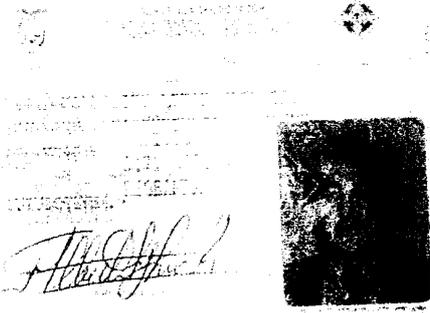


f) Cynthia Verónica Silva Roldan

c.c. 171222106-6



000000



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION 

014-0353 0600909204
 NUMERO CÉDULA
 SILVA RODRIGUEZ FELIX ALBERTO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROCQUIA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

②



0000000



Handwritten notes or markings, including a checkmark and some illegible text.

071-0393 1712221066
SI VA RO DAN CINTHYA VERONICA

REKORDE
SI VA RO DAN CINTHYA VERONICA

REKORDE
SI VA RO DAN CINTHYA VERONICA

REKORDE
SI VA RO DAN CINTHYA VERONICA



3



Faint text or a signature at the bottom left, possibly related to the watermark.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7321086
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIMENEZ SANCHEZ WILSON RODOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2010 11:28:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRAFICSOLUTIONS S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

09/08/2010

Mediante comprobante No. **532824162**, el (la) Sr.ta **FELIX ALBERTO SILVA RODRIGUEZ**
 Con Cédula de identidad **0600909204** consigno en este Banco la cantidad **800.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la EMPRESA
GRAFICSOLUTIONS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la cedula y el monto de aportación de cada uno de los socios:

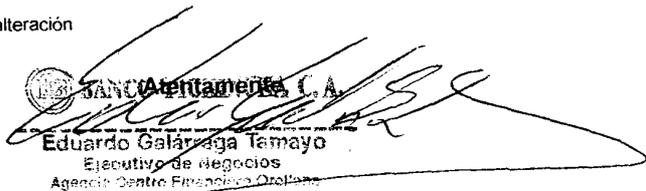
N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	FELIZ ALBERTO SILVA RODRIGUEZ	0600909204	US.\$.	520.00	USD
2	JOSE ALBERTO SILVA ROLDAN	1713140851	US.\$.	157.00	USD
3	CINTHYA VERONICA SILVA ROLDAN	1712221066	US.\$.	123.00	USD
4			US.\$.		USD
5			US.\$.		USD
6			US.\$.		USD
7			US.\$.		USD
8			US.\$.		USD
9					USD
TOTAL			US.\$.	800.00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 0.0% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma y si el valor es superior a 500,00 USD

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración


Eduardo Galarraga Tamayo
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Centro Financiero Orfano

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diez.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



0000011

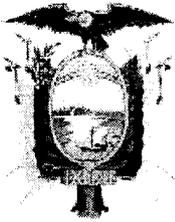
RAZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004413, dictada el catorce de Octubre del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, fue aprobada la Constitución de la Compañía GRAFICSOLUTIONS S.A.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría el quince de Septiembre del año dos mil diez.- Quito, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil diez.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 14 de octubre del 2.010, bajo el número **3905** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GRAFICSOLUTIONS S. A.**", otorgada el 15 de septiembre del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41496**.- Quito, a veintidós de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

